



Interlocutorio	854
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00244 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Goodyear de Colombia S.A.
Demandado (s)	Reencauchadora Nacional S. A
Asunto	Deja sin valor-Cúmplase lo resuelto por el superior

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo¹-, posición que se ajusta a la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, se advierte que dentro del presente asunto, el expediente digital del proceso de la referencia fue remitido al Tribunal de Medellín para que surtiera apelación a la sentencia de primera instancia, la cual fue resuelta el 28 de febrero de los corrientes, y notificada a éste Despacho el día 3 de marzo de esta anualidad, sin embargo el demandante dentro del término de ejecutoria presentó memorial de ampliación de la providencia emitida por el tribunal, lo que generó error en éste Estrado judicial, dado que se profirió auto de cúmplase lo resuelto por el superior sin que el expediente hubiese sido devuelto en su totalidad, y que se constituye entonces en motivo de corrección del presente auto, por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se dejará sin valor el auto de fecha 07 de marzo de 2023².

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya fue devuelto efectivamente³, se ordena Cumplir lo resuelto por el superior el Tribunal Superior de Medellín-Sala Cuarta de Decisión Civil, en providencia del 28 de febrero de 2023.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No.096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

² Ver folio 27 del cuaderno principal del expediente digital.

³ Ver folio 30 del expediente digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

202100244

29062023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce4e93056286148b00ee9ec1c2d8cada814c05e24d2146e05552d7b9add4bcd**

Documento generado en 29/06/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>